

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

CORRECCIÓN de errores al Decreto 3/2004, de 27 de enero, sobre el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Junta de Extremadura.

Advertido error “material” en el Decreto 3/2004, de 27 de enero, sobre el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Junta de Extremadura, publicado en el D.O.E. nº 13, de 3 de febrero de 2004, y al amparo del art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la Página 935, artículo 1.

Donde dice:

“El presente Decreto tiene por objeto la ordenación y regulación de las actividades de vigilancia, control, evaluación e inspección de la asistencia sanitaria que se presta en todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios y sociosanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las prestaciones farmacéuticas, complementarias y de todas aquéllas que suponen un elemento adicional y necesario para la consecución de una asistencia sanitaria completa y adecuada. También tiene por objeto la regulación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Junta de Extremadura.”

Debe decir:

“El presente Decreto tiene por objeto la ordenación y regulación de las actividades de vigilancia, control, evaluación e inspección de la asistencia sanitaria que se presta en todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios y sociosanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las prestaciones farmacéuticas, complementarias y de todas aquéllas que suponen un elemento adicional y necesario para la consecución de una asistencia sanitaria completa y adecuada, sin perjuicio de las funciones que vienen desarrollando las Inspecciones Provinciales de Farmacia y los Inspectores Provinciales de Sanidad, así como de las competencias de las Direcciones de Salud de las Áreas. También tiene por objeto la regulación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Junta de Extremadura.”

En la Página 936, artículo 3.2.

Donde dice:

“La realización de las referidas funciones en el ámbito de la asistencia sanitaria, se encomienda a la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Junta de Extremadura, que se adscribe a la Consejería competente en materia de sanidad a través del órgano directivo que normativamente se establezca, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Alta Inspección del Estado y en colaboración con la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el art. 2 del Decreto 3/1985, de 23 de enero.”

Debe decir:

“La realización de las referidas funciones en el ámbito de la asistencia sanitaria, se encomienda a la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Junta de Extremadura, que se adscribe a la Consejería competente en materia de sanidad a través del órgano directivo que normativamente se establezca, sin perjuicio de las funciones que vienen desarrollando las Inspecciones Provinciales de Farmacia y los Inspectores Provinciales de Sanidad y Salud y así como de las competencias de las Direcciones de Salud de las Áreas y sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Alta Inspección del Estado y en colaboración con la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el art. 2 del Decreto 3/1985, de 23 de enero.”

En la Página 939, artículo 15.2, letra a)

Donde dice:

“Inspección y evaluación periódica, y a demanda, de los centros, establecimientos y servicios sanitarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, así como aquéllos de carácter privado que por razones objetivas precisen de tal actividad.”

Debe decir:

“Inspección y evaluación periódica, y a demanda, de los centros, establecimientos y servicios sanitarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, así como aquéllos de carácter privado que por razones objetivas precisen de tal actividad, sin perjuicio de las funciones que vienen desarrollando las Inspecciones Provinciales de Farmacia y los Inspectores Provinciales de Sanidad y así como de las competencias de las Direcciones de Salud de las Áreas.”

En la Página 940, artículo 15.6, se añade la letra i)

Debe decir:

“Las funciones anteriores se desarrollarán sin perjuicio a las atribuidas a las Inspecciones Provinciales de Farmacia de las Direcciones de Salud de las Áreas.”